JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte de agosto de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio de los absolventes se encuentra ubicado en el municipio de Soacha –Cundinamarca-, siendo por ello el competente para conocer de la presente prueba extraprocesal el juez de dicho lugar "***tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto***" (art. 28 num. 14 ibídem).

En consecuencia, remítase la solicitud junto con los anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) o promiscuo municipal de dicho lugar.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 Hoy 21 de agosto de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0493
KMM